



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-33-34-002-2023-00172-00
Demandante: Luis Alejandro Torres
Demandada: Secretaría Distrital de Movilidad

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Una vez revisado el contenido de la demanda y los respectivos anexos, el Despacho **dispone:**

Inadmitir la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de dos (2) días, so pena de rechazo,¹ proceda a lo siguiente:

1.- Elaborar un acápite de pretensiones, en el que se excluyan las pretensiones que no se encuentren enfocadas a solicitar el cumplimiento de una Ley, pues de la lectura del *petitum* se extrae que el actor incluye pretensiones subsidiarias orientadas al amparo de derechos fundamentales, mismas que no son propias de la acción de cumplimiento.

2.- Acreditar que **previamente** a la presentación de la demanda de la referencia, agotó el requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 393 de 1997 y numeral 3 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **con el propósito expreso** de constituir renuencia, del que pueda desprenderse que, solicitó el cumplimiento de una normativa específica.

3.- Cumplir con la carga establecida en el Decreto 806 de 2020, esto es:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda**”. (Se destaca)*

4. Aportar la subsanación de la demanda en un solo escrito que contenga las páginas de manera ordenada. Pues el escrito inicial contiene documentos que fueron anexados sin un orden que permita su lectura correcta y fluida.

¹ Artículo 12 Ley 393 de 1997

5. Presentar la demanda con la paginación ordenada, ya que la radicada fue enviada de manera desorganizada, sin que coincida la secuencia en el número de cada página y anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72017be39522ad273ebfad8924645c634682a2a7d3d2272775ee12001b8096af**

Documento generado en 11/04/2023 10:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>